



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	BANCO POPULAR S.A- NIT N°860.007.738-9
Demandado:	NELSON ENRIQUE FLOREZ MEJIA CC N°71.318.612
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00906-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	N°1897

Toda vez que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO POPULAR S.A** con **NIT N°860.007.738-9** en contra de **NELSON ENRIQUE FLOREZ MEJIA** con **CC N°71.318.612** por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°19703010034740 de fecha 11 de agosto de 2016**

Por concepto de capital la suma de **\$ 19.369.139** , más los **intereses moratorios** causados desde el **06 de febrero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le reconoce personería suficiente a **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** con T.P **122.681** del C.S de la J, para que represente los intereses del **Banco Popular S.A.**

QUINTO. - Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a JOSE ANDRES GÓMEZ JARAMILLO identificado con CC N°71.752.846 y T.P 287.799 del C.S de la J, y JUAN DIEGO MUÑOZ PALACIO identificado con CC N°3.569.059 y T.P336392 del C.S de la J , en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 26 de septiembre de 2022, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

Respecto a los dependientes designados Alexander Cano Restrepo y Adrián Fernando Bedoya Londoño, **se REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aporte los respectivos certificados de estudio que acrediten su calidad de estudiantes de universidad reconocida.

SEXTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c443f73848160985c21baf001fa955e6445934d81e9b89ff5e7c6430981627**

Documento generado en 31/10/2022 08:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>